



**Ayuntamiento de Villaobispo de Otero**  
**Sr. Alcalde**  
**Calle Real, s/n**  
**24719 VILLAOBISPO DE OTERO**  
**(León)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 3928/2021 (cítese al contestar)**

**Asunto: Zona de baño natural / Río Tuerto/ Sopeña de Carneros**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. tras haber tenido conocimiento, a través de la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que ese municipio cuenta con una zona de baño natural incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León para la temporada 2021, que comienza el día 15 de junio, ubicada en el río Tuerto, en la localidad de Sopeña de Carneros.

Nos gustaría informarle que en el año 2013 esta Defensoría concluyó una actuación de oficio que se inició con el fin de conocer la situación (especialmente en cuanto a su seguridad y garantías sanitarias) en la que se encontraban este tipo de zonas de baño (piscinas naturales, playas fluviales, zonas de baño en lagos o pantanos, etc.) en nuestra Comunidad Autónoma.

En aquel momento, se solicitó información a las entidades locales que contaban con una de estas infraestructuras públicas y cuya área estuviera incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León, entre las cuales, en aquel momento, no se encontraba la citada en este expediente.

Con la información recabada se elaboró un informe que, por su extensión, no acompañamos a este escrito, pero puede ser consultado, si resulta de su interés, en la página web de la Institución [www.procuradordelcomun.org](http://www.procuradordelcomun.org), formulando una serie de recomendaciones generales a los Ayuntamientos para incrementar la seguridad de estas áreas y para la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de este tipo de instalaciones.



Por todo ello, consideramos adecuado remitirle hoy las recomendaciones que en su momento formulamos a los Ayuntamientos que se encontraban en su misma situación (zona de baño en la naturaleza incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León) para que puedan ser tenidas en cuenta por esa administración a los efectos que considere más oportunos y nos manifieste su opinión al respecto. Se recomendó:

*1. Que por parte de esa entidad local se valore la posibilidad de incluir, si no lo ha hecho aún, en la aplicación Náyade del Ministerio de Sanidad todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental.*

*2. Que se regule el uso de la/s zona/s de baño natural existente/s en su municipio mediante Ordenanza, estableciendo sus condiciones de uso de la/s misma/s y de los servicios complementarios que en su caso se prestan.*

*3. Que se doten estas instalaciones públicas de los equipamientos sanitarios e higiénico-sanitarios que sean necesarios para mantener las adecuadas condiciones higiénicas de la zona de baño y su entorno.*

*4. Que se preste y mantenga en la zona de playa un servicio adecuado de limpieza, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño.*

*5. Que se facilite cumplida información a los usuarios, mediante la instalación de carteles informativos en lugares visibles, respecto de las condiciones del agua de baño, alertando igualmente sobre la presencia de otros peligros como profundidades variables, remolinos, etc. Que se balice y delimite la zona de baño caso de resultar necesario.*

*6. Que se proporcione un adecuado nivel de seguridad a los usuarios de estas instalaciones municipales, realizando las correspondientes comprobaciones del espacio de baño, con carácter previo al inicio de la temporada y en todo caso siempre que resulte necesario.*

*7. Que se dote a estas instalaciones del correspondiente servicio público de salvamento y socorrismo que cuente con los correspondientes medios materiales y personal profesional debidamente cualificado”.*

Por otra parte, y en este momento, las piscinas y playas fluviales en todo el territorio nacional se encuentran afectadas por la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 y en consecuencia también por las restricciones que a todos los niveles se han establecido para evitar los contagios y nuevos rebrotes de la enfermedad.



En este sentido, el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 7 de mayo de 2021) además de establecer una serie de obligaciones generales de cautela y prevención para todos los ciudadanos cualquiera que sea el nivel de alerta en el que nos encontremos (uso de mascarilla, distancia interpersonal y medidas de higiene y desinfección)  **fija unas medidas relativas a las distancias de seguridad y de utilización de mascarillas**  que en relación con las playas fluviales señala expresamente: “1.1.2. *No obstante, se exceptúa la obligación del uso de mascarilla:*

*e) En las piscinas y playas fluviales y lacustres, durante el baño (...)*

*1.2.3 Se considera necesario el uso de mascarilla:*

*a) en el paseo por los accesos a playas, lagos y demás entornos naturales.*

*b) en el paseo a la orilla de entornos acuáticos,*

*c) en el uso de vestuarios en piscinas públicas y comunitarias, salvo en las duchas”.*

En cuanto a  **las limitaciones de aforo y las medidas de prevención específicas por sectores de actividad**  s el Acuerdo 46/2021 señala, en relación con el uso de playas fluviales y lacustres, una serie de medidas que se enumeran en el apartado 3.28 del anexo, y que son:

*“1. Los usuarios de las playas deberán hacer un uso responsable de las mismas y de sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias.*

*2. La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares, será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, las cuales podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.*

*3. La situación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de forma que pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de los convivientes.*



4. Los Ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal de seguridad entre los usuarios. Para ello podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras de facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada usuario será aproximadamente de cuatro metros cuadrados.

5. Los Ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medio ambiente.

6. Se recordará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con Covid-19.

7. Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y cualquier otro elemento deportivo o de recreo similar deberán cumplir con lo dispuesto en las medidas de higiene y prevención establecidas. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso y, de la misma manera, las tumbonas o cualquier otro objeto de uso rotatorio deberán ser limpiados y desinfectado cuando se cambie de usuario”.

Por tanto, la norma mantiene unas medidas de higiene y desinfección reforzadas, tal y como ya sucedió la temporada 2020, que afectan a los muebles y equipos de uso compartido instalados en la playa y también a las zonas de estancia (arena, hierba o pavimento). En este sentido puede consultar tanto el documento técnico que elaboró y publicó el Ministerio de Sanidad en mayo de 2020 para la reapertura de las playas y de las zonas de baño, como las recomendaciones que efectúa la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en las Directrices higiénico sanitarias de las zonas de aguas de baño de Castilla y León<sup>1</sup>, que recogen todas las actuaciones a emprender antes de abrir cada una de estas zonas de baño y también todas las medidas preventivas a adoptar cuando estén abiertas las mismas.

Debemos recordarle que la limpieza de la arena, hierba y superficie de la playa debe ser diaria, retirándose de ella todos los residuos orgánicos e inorgánicos (colillas,

---

<sup>1</sup> <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/sanidadambiental/zonas-aguas-bano.ficheros/1876241-2021-05-11%20%20DIRECTRICES%20ZONAS%20DE%20BA%C3%91O%20COVID%20-%202021.pdf>



papeles, etc.). Los contenedores y dispositivos de recogida de residuos, papeleras y similares, que se ubiquen en las inmediaciones, también deben ser desinfectados diariamente.

En cuanto a las limitaciones de aforo, los Ayuntamientos pueden establecer limitaciones de aforo para garantizar que se respeta la distancia interpersonal, para ello se debe concretar en cada caso el aforo máximo permitido en la playa (calculándolo en función de unos 4m<sup>2</sup> por usuario), **señalizando con claridad el número de personas que resultan admisibles e indicándolo a través de la cartelería informativa** instalada al efecto. Puede establecer circuitos de entrada y salida para los momentos de mayor afluencia, garantizando que en todos los supuestos se mantiene la oportuna distancia de seguridad interpersonal al menos de 1,5 metros.

Debe indicar con claridad a los usuarios que el uso de **mascarillas resulta obligatorio**, mientras no se produzcan modificaciones, salvo en las duchas; en los periodos de descanso antes o después del baño y durante el baño, y en situaciones de consumo de alimentos y bebidas por el tiempo en el que el consumo sea efectivo.

**En este sentido, debemos recomendar a ese Ayuntamiento que adapte, si no lo ha hecho aún, la zona de baño de su municipio a las recomendaciones señaladas en el encabezamiento de este escrito y también a las que tienen relación con la situación de alerta sanitaria por Covid 19, en garantía de los derechos de los usuarios de este tipo de instalaciones, dando a todas las medidas adoptadas la oportuna difusión por todos los medios que se encuentren a su alcance, de manera que se consiga el mayor grado de colaboración de los usuarios para su efectiva aplicación, contribuyendo así entre todos a frenar, cada uno desde nuestro ámbito de responsabilidad, la difusión de la enfermedad.**

Estas son nuestras recomendaciones y así se las hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López